



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023

Ref. 2020-0257

Una vez revisado el expediente de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL NORTE P.H.** contra **DAVIVIENDA**, se evidencia que el proceso ya tuvo su respectiva terminación por pago total de la obligación y dado que no reposa solicitud o memorial alguno por resolver, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a Secretaría ubicar el presente expediente en el archivo.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023

Ref. 2021-0544

Teniendo en cuenta el recurso de apelación de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **DIVERSOS PROYECTOS – DIVERPRO S.A.S.** contra **GLOBAL INVERSIONES C & C S.A.S** respecto del auto de fecha 26 de enero de 2023 que decretó el desistimiento tácito, encuentra el despacho que no es procedente, razón por la cual se dará al artículo 43 del C.G.P., numeral segundo. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación al no ser procedente en procesos de única instancia.

SEGUNDO: Una vez elaborado los oficios de desembargo, SE ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2019-0271

Estudiando el plenario de la demanda promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIO CESAR ARIAS PINILLA** y teniendo en cuenta el escrito allegado en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias del aludido escrito, para que den estricto y cabal cumplimiento al oficio que le comunica la medida cautelar ordenada en el proceso en referencia e informar los embargos realizados al demandado, so pena de incurrir en posibles sanciones. **LIBRESE OFICIO.**

Por Secretaría, verificar que se hayan anexado las respuestas del embargo, de haber obtenido respuesta anteriormente.

SEGUNDO: SE ORDENA, por Secretaría, la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso, y conforme a lo ordenado por auto de fecha 09 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2014-0819

Estudiando el plenario de la demanda promovida por **EDIFICIO GIBRALTAR** contra **PEDRO JULIO FARIAS Y OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS**, y teniendo en cuenta los escritos allegados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá - D.C. (UAECD) para que envíe directamente a este Juzgado la Certificación Catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1044834 de propiedad de la parte demandada, PEDRO JULIO FARIAS GUTIERREZ Y OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre **CONSUELO GARCÍA PÉREZ** en representación de la empresa **ABC JURIDICAS S.A.S.** para que rinda cuentas de la gestión realizada con el inmueble secuestrado desde el 4-oct-2022 en cuanto a su administración, arrendamiento, pagos recibidos y demás actos pertinentes de su labor.

Por Secretaría librense oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023

Ref. 2014-0819

Estudiando el plenario de la demanda promovida por **EDIFICIO GIBRALTAR** contra **PEDRO JULIO FARIAS Y OLGA LUCIA ROMERO BALLESTEROS**, y teniendo en cuenta los escritos allegados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante toda vez que este despacho es competente para seguir adelantando el proceso de ejecución.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte demandada toda vez que este Despacho no tiene como función escoger los arrendatarios de los procesos que conoce, puesto que dicho deber es de exclusiva responsabilidad del Secuestre, el cual deberá rendir informe de sus actuaciones. Lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso como lo establecen las actuaciones de medidas cautelares dictadas en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2018-0807

Se procede a realizar control de legalidad en el plenario de acuerdo con la solicitud de corrección interpuesta por la parte actora, **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra **ELIZABETH MARIA DE LA ROSA SILVA**, respecto del auto de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual dispuso a aceptar la cesión de crédito que hizo TUYA S.A a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

En síntesis, la apoderada manifestó que el Despacho no tuvo en cuenta que las partes del aludido escrito no coinciden con las del presente proceso. Para resolver,

SE CONSIDERA

1° Desde ya se anuncia, conforme al artículo 132 *ibidem*, que el interlocutorio atacado será revocado.

2° Una vez estudiado el expediente se evidencia que, efectivamente, no era debido pronunciarse o tramitar la cesión de derechos deprecada, toda vez que fue agregada erróneamente al expediente distinto, al tener en su solicitud el mismo número de radicado. Dicho acto se arremete en causa del apoderado del otro proceso que indujo a incurrir en error a la secretaría de este Despacho que, no obstante, debió revisar las partes a la hora de entrar tal memorial.

3° En este caso, las aseveraciones impuestas por el demandante se encuentran sustentadas en los memoriales presentados por el mismo. En ese orden de ideas, es evidente que se hace necesario corregir los errores en los que se incurrió.

Por lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 13 de agosto de 2021 objeto de análisis.

SEGUNDO: Por Secretaría, **SE ORDENA** estar atenta en la entrada de los memoriales.

TERCERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023

Ref. 2018-0923

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** contra **ANTONIA ACUÑA BOTERO Y MANUEL EDUARDO ACUÑA**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2021-0270

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **EDGAR GIOVANNI DAZA CUEVAS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

SEGUNDO: Por Secretaría, se **ORDENA remitir** el enlace del expediente digital al(a) apoderado(a) de la parte demandante, con el fin de que revise las actuaciones solicitadas en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2021-0499

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA MILENA RAMIREZ TOLEDO** y **OSCAR FABIAN MENDOZA RAMIREZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2021-1075

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **GARANTIA COMUNITARIAS GRUPO S.A.** contra **IVAN JESÚS LINERO GARZÓN**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2018-0815

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA** contra **GUSTAVO ADOLFO SALGADO SANIN**, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2018-0829

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **NORA ISABEL SIERRA ACEVEDO**, y teniendo en cuenta el escrito allegado al cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior, en el sentido de precisar que el número correcto de matrícula inmobiliaria del bien a embargar es No. 50S- 40513134, y no como se indicó en la providencia anterior.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **13 de diciembre de 2022**.

Por Secretaría, líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2019-1713

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **FINANDINA S.A.** contra **BELMAR DARIO SANTIAGO CASTRO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2020-0185

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA** contra **JUAN BELISARIO VILLAMIL RODRIGUEZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2020-0232

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEK**, y conforme a los escritos allegados a la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada **VICTOR EDUARDO LEON PEDRAZA**, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., de acuerdo con el acta de notificación elaborada por este Juzgado de fecha 19 de diciembre de 2022, quien en el término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la fecha de suspensión solicitada ya se encuentra superada, se **REQUIERE** a las partes a fin de informar del estado del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2020-0365

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **RF ENCORE S.A.S.** contra **WENCESLAO ROA IZQUIERDO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023

Ref. 2020-0483

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **ALBERTO CARDONA** contra **CAFESALUD E.P.S. S.A. - EN LIQUIDACIÓN y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, y conforme el memorial allegado por la parte activa, el Despacho

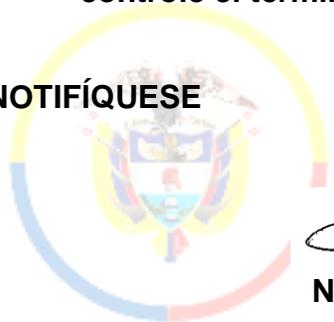
RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, se **ORDENA** remitir el enlace del expediente digital a la parte demandante, con el fin de que revise las respuestas de las entidades bancarias.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante a realizar la debida notificación del auto de fecha **16 de diciembre de 2020** a la parte demandada a las direcciones suministradas en el escrito de la demanda, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido y cotejo del envío de la demanda y sus anexos.

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84*

Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023

Ref. 2020-0814

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **LABIN COLOMBIA S.A.S.** contra **ASEMECO S.A.S Y ANGEL DARIO JULIO MADRID**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84
Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio de 2023
Ref. 2021-0804

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA FLORA ALSACIA RESERVADO P.H.** contra **HUGO ALBERTO SALCEDO MAHECHA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2022 – 0552.

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado 15 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por cumplir con las exigencias del artículo 90 del C. G del P y 789 del C.co.

En síntesis, la recurrente manifestó que el despacho hizo mal calificando la demanda como un proceso ejecutivo, ya que la demanda presentada se fundamentó con los requisitos del proceso monitorio y los documentos aportados con la misma no cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y en cambio sí con las exigencias del art 419 ibidem, por lo tanto, el auto a través del cual se ordenó rechazar la demanda no es procedente, ya que no cumple corresponde a la realidad jurídica.

Para resolver SE CONSIDERA,

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado será revocado.

En efecto, al presentarse la demanda el demandante fundamenta la presente como un proceso monitorio, lo que conlleva a que el término previsto en el artículo 90 del C.G. del P y el art 789 del C.co. no le corresponde a este estrado determinarlo.

Por lo dicho, el Juzgado RESUELVE:

1. REPONER el auto calendarado 15 de julio del 2022.
2. En consecuencia, requerir al deudor de conformidad con el artículo 421 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2022 – 0552.

Una vez estudiado el proceso y por cumplir con las exigencias del artículo 420 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 419 y 421 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR el presente proceso **MONITORIO** que promueve JOSÉ ARISTIDES SARMIENTO ROMERO contra CÉSAR PAOLO GARCÍA LEMUS.

Requírase a la demandada para que en el término de diez **(10)** días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague las sumas de dinero, o exponga en la contestación las razones que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 421 ejusdem.

PRIMERO: REQUERIR a la pasiva con el fin de que pague la suma de \$29.442.200 M/Cte, correspondiente a las remisiones con números 2453, 2454,3724 y 3725, capital contractualmente celebrado verbalmente entre las partes.

Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al extremo demandado de manera personal art; 291 del Código General del Proceso, en obediencia a lo previsto en el inciso del artículo 421 del ibidem, con las advertencias que allí se disponen.

Tramítese por la vía del proceso verbal sumario, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 4º del artículo 421, de ser ello necesario.

Se reconoce a la abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2023 – 0324.

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARIUM DE PONTEVEDRA -Propiedad Horizontal** contra **BANCO BANCOLOMBIA S.A** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1.- Por la suma de 271.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de febrero de 2022.

2.- La suma de 271.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de marzo de 2022.

3.- La suma de 271.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de abril de 2022.

4.- La suma de 271.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de mayo de 2022.

5.- La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de junio de 2022.

6.-: La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de julio de 2022.

7.- La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de agosto de 2022.

8.- La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de septiembre de 2022.

9.- La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente,



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de octubre de 2022.

10.- La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de noviembre de 2022.

11.- La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de diciembre de 2022.

12.- La suma de 270.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de enero de 2023.

13.- La suma de 305.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023, Así mismo los intereses moratorios sobre la cuota vencida equivalente a una y media veces el bancario corriente, conforme a lo establecido en el art 30 de la ley 675 de 2001, desde el día 1 de febrero de 2023.

14.- La suma de 305.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.

15.- Por las cuotas que se causen mensualmente pues se trata de una obligación de tracto sucesivo y de causación mensual.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JUAN EVANGELISTA LOPEZ CARDENAS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084

Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2023 – 0324.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No 50C-1734934 de propiedad de la demandada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084
Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2023 – 0327.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HOME SEVEN COMPANY S.A.S** contra **ANA MARÍA MESA ESLAVA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 20.289.113 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 3.652.278 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

3° Por la suma de **\$ 5.518.734 m/cte.**, por concepto de honorarios costos gastos causados.

4° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numerales 1,2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2023 – 0327.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$50.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: El embargo del 50% del inmueble distinguido con la matrícula No. 307-89692 de propiedad de la demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **TERTIUS- MANTENIMIENTO DISEÑO Y SOLUCIONES SAS.**

Limítese la medida a la suma de \$50.000.000 m/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2023 – 0329.

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **SANDRA DEL PILAR LINARES GUEVARA** contra **GISEL PENAGOS CRISTANCHO**.

A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

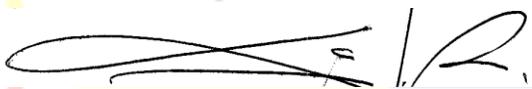
Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **ANDREA JIMENEZ RUBIANO**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial



la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 Hoy 22 de junio de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2023 – 0330.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **ANGELLO ROMERO SERRATO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$3.125.000 m/cte., por concepto de 5 cánones de arrendamiento comprendidos entre septiembre del 2022 y enero del 2023 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° \$375.00 m/cte., por concepto de 5 cuotas de administración comprendidas entre septiembre del 2022 y enero del 2023 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **JULIO JIMÉNEZ MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084
Hoy 22 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 21 de junio del 2023

Ref. 2023 – 0330.

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$6.000. 000.00M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084
Hoy 22 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ